

La primera Imprenta
de los Estados Unidos
en Tegucigalpa.
en el Cuartel San
Francisco, lo primer
que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
rán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1836, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0910

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.235

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 163

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante, cuya misión se enmarca en la Constitución de la República, en sus propias leyes y reglamentos respectivos, fundamentando su organización en los principios de jerarquía y disciplina militar.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas, han experimentado cambios sustanciales, tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de las leyes a que están sujetas.

CONSIDERANDO: Que conceptual y doctrinariamente, algunas disposiciones de la actual Constitución de la República que atañen directamente a las Fuerzas Armadas de Honduras, no están acordes con los cambios experimentados y con la nueva concepción doctrinaria de la Institución Armada.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 373 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 199, numeral 11, 205, numerales 10, 15 y 24, 245; numeral 37; 277; 278; 279; 280; 281; 282; 283; 284; 286 y 290 de la Constitución de la República vigente, los que se leerán así:

“ARTICULO 199.—No pueden ser elegidos diputados:

1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11.—El cónyuge y los parientes de los jefes de las Regiones Militares, comandantes de unidades militares, delegados militares departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción. 12...; 13. —

“ARTICULO 205.—Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes:

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 163

Noviembre de 1982

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Números 40, 43-A y 74

Enero de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Números 102-84, 104-84, 109-84, 113-84, 133-84, 140-84, 141-84 y 142-84

Enero de 1984

AVISOS

1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10.—Hacer la elección del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; 11...; 12...; 13...; 14...; 15.—Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente, Designados a la Presidencia, Diputados al Congreso Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de Misiones Diplomáticas, Contralor y Subcontralor, Procurador y Sub-Procurador de la República y Director y Sub-Director de Probidad Administrativa: 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24.—Conferir los grados de Mayor a General, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por iniciativa del Presidente de la República 25...; 26...; 27...; 28...; 29...; 30...; 31...; 32...; 33...; 34...; 35...; 36...; 37...; 38...; 39...; 40...; 41...; 42...; 43...; 44...; 45

“ARTICULO 245—El Presidente de la República, tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones:

1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11...; 12...; 13...; 14...; 15...; 16...; 17...; 18...; 19...; 20...; 21...; 22...; 23...; 24...; 25...; 26...; 27...; 28...; 29...; 30...; 31...; 32...; 33...; 34...; 35...; 36...; 37.—Velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes; 38...; 39...; 40...; 41...; 42...; 43...; 44...; 45.”

“ARTICULO 277.—Las Fuerzas Armadas estarán bajo el mando directo del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas por su intermedio, ejercerá el Presidente de la República la función constitucional que le corresponde respecto a las mismas, de acuerdo con la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas”.

“ARTICULO 278.—Las órdenes que imparta el Presidente de la República a las Fuerzas Armadas, por medio del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, deberán ser acatadas y ejecutadas”.

“ARTICULO 279.—El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas deberá ser un oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, hondureño de nacimiento y será elegido por el Congreso Nacional de una terna propuesta por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas

Durará en sus funciones cinco años y sólo podrá ser removido de su cargo por el Congreso Nacional, cuando hubiere sido declarado con lugar a formación de causa por dos tercios de votos de sus miembros; y en los demás casos previstos por la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas

No podrá ser elegido Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

“ARTICULO 280.—El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, al tomar posesión de su cargo prestará ante el Congreso Nacional la promesa legal correspondiente a todo funcionario público”

“ARTICULO 281.—En caso de ausencia temporal del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, desempeñará sus funciones el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

En caso de ausencia definitiva el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas propondrá, dentro de los 15 días siguientes, la terna de candidatos para que el Congreso Nacional elija a quién ha de llenar la vacante por el resto del período para el cual aquél hubiere sido electo

Mientras se produce la elección llenará la vacante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas”

“ARTICULO 282.—Los nombramientos del personal de las Fuerzas Armadas, los hará el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, por medio de la Secretaría de Defensa Nacional y Seguridad Pública”

“ARTICULO 283.—El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es un organismo dependiente del Comando en Jefe de las mismas y tendrá las funciones que la Ley indique”.

“ARTICULO 284.—El territorio de la República se dividirá en Regiones Militares por razones de Seguridad Nacional y cada una estará a cargo de un Jefe de Región Militar.

Cada región funcionará de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva y podrá ser dividida en distritos y secciones de acuerdo a las disposiciones del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas”.

“ARTICULO 286.—El Consejo Superior de las Fuerzas Armadas, será presidido por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y estará integrado según lo preceptuado en la Ley Constitutiva de las mismas”.

“ARTICULO 290.—Los grados militares solo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva.

Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la ley

Los ascensos desde Subteniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República, a propuesta del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas; los ascensos desde Mayor hasta General inclusive, serán otorgados por el Congreso Nacional, a propuesta conjunta del Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de las Fuerzas Armadas, y del Comandante en Jefe de las mismas

El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo para conferir los ascensos”

Artículo 2.—El presente Decreto deberá ser ratificado constitucionalmente en la próxima legislatura ordinaria, y una vez ratificado entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de Noviembre de 1982

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Oscar Mejía Arellano

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO N° 40

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Artículo 1°—Aprobar en todas sus partes, el Reglamento de Ejecución

Financiera de fecha seis de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Tres, que literalmente dice:

“REGLAMENTO DE EJECUCION FINANCIERA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL INTEGRADO DE LA SUB-REGION YORO, DRI-YORO

Considerando Que con fecha 6 de octubre de 1983, el Gobierno de la República de Honduras y la Confederación Suiza suscribieron un

Convenio de Cooperación Financiera y Técnica no Reembolsable (en este documento denominado el Convenio) para financiar y ejecutar el Programa de Desarrollo Rural Integrado de la Sub-Región Yoro, DRI-YORO (Que en adelante se denominará El Programa).

Considerando: Que el Anexo No 6 del Convenio de Cooperación Financiera y Técnica no Reembolsable establece que tanto los fondos suizos como los fondos nacionales que apor-

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 7 DE FEBRERO DE 1984

tará el Gobierno de la República de Honduras para el Programa se manejarán a través de una cuenta especial abierta a favor del Programa en el Banco Central de Honduras

Considerando: Que a fin de cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Financiera y Técnica no Reembolsable, se hace necesario suscribir un Reglamento de Ejecución Financiera del Programa de Desarrollo Rural Integrado de la Sub-Región Yoro DRI-YORO

Por Tanto:

Nosotros, Arturo Corleto M., mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, en mi calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, que en este Convenio se denominará Hacienda debidamente autorizado para este acto y Miguel Angel Bonilla R., mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo de este vecindario y en mi calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales debidamente autorizado para este acto y en aplicación de lo dispuesto en el Convenio, acordamos el siguiente reglamento:

Primero: Hacienda mantendrá una Cuenta Especial (En este documento denominada Cuenta Especial) en el Banco Central de Honduras que se denominará "Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Fondo Confederación Suiza DRI-YORO, Rdo. Dirección General de Crédito Público", en la que se depositarán los Fondos Suizos y los Fondos Nacionales para el Programa.

Segundo: Hacienda llevará un registro sobre la utilización global de la Cuenta Especial a través de las Direcciones de Crédito Público y Presupuesto, que permita conocer en todo momento la afectación exacta de los fondos del Programa. Las cuentas del Programa serán controladas anualmente por un ente de control escogido de común acuerdo entre las partes contratantes del Convenio.

Tercero: Hacienda remitirá estados de la Cuenta Especial anualmente a la Unidad Técnico Operativa del Programa para su conciliación y presentación al Comité Binacional a más tardar seis meses después de cada año fiscal.

Cuarto: En la Cuenta Especial se depositarán conjuntamente los Fondos que la Confederación Suiza y los Fondos que el Gobierno de la Re-

pública de Honduras aportarán para el Programa, a excepción de los fondos correspondientes al pago de personal nombrado por Acuerdo y sujeto al Régimen de Servicio Civil, el cual será pagado directamente por la Tesorería General de la República y de los fondos que correspondan al pago de personal asignado por las instituciones descentralizadas que fuesen pagados por las respectivas Tesorerías.

Las contribuciones alcanzarán los montos previstos en el Anexo 3 del Convenio.

Quinto: Recursos Naturales deberá solicitar, gestionar y justificar ante Hacienda y las instituciones participantes, la inclusión en el Programa de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de los fondos que como aporte nacional sean requeridos por cada una de las instituciones involucradas en cada año de ejecución del Programa, de acuerdo al Plan Operativo y a su programación financiera anual

Sexto: Recursos Naturales deberá llevar, a través de la Unidad Técnico Operativa, un sistema contable de todos los gastos del Programa de acuerdo a procedimientos de contabilidad y Administración normalmente aceptados.

Séptimo: Los depósitos de los fondos nacionales para el Programa en la Cuenta Especial se efectuarán al inicio de cada trimestre calendario.

Octavo: Recursos Naturales, para solicitar a la Confederación Suiza las transferencias de los fondos suizos con cargo al Convenio, elaborará y presentará a través de la Unidad Técnico Operativa del Programa las correspondientes solicitudes de Desembolso a Hacienda en forma trimestral, para que ésta a su vez solicite la transferencia a la Dirección de la Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria (DDA) de la Confederación Suiza, en nombre del Gobierno de Honduras. Las solicitudes de desembolso deberán ser firmadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público o por los Sub-Secretarios de Ingresos y de Crédito Público y Administración, o por el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el visto bueno del Coordinador de la DDA en América Central o su asistente.

Noveno: Hacienda, a solicitud de Recursos Naturales, de conformidad a la Ley, situará con cargo a la Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras un Fondo Rotatorio (en este documento Fondo Rotatorio) por la suma de Lps. 300,000 00 (TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) a nombre de la Unidad Técnico Operativa del Programa

El Fondo Rotatorio se utilizará para cualquier tipo de gasto relacionado con el Programa y asignado en el respectivo presupuesto anual, excepto para el pago de sueldos y salarios.

El Fondo Rotatorio será manejado como cuenta de cheques, con registros contables específicos, bajo la responsabilidad del Director de la Unidad Técnico Operativa del Programa.

Los cheques emitidos llevarán firmas mancomunadas del Director y Administrador de la Unidad Técnica Operativa, quienes rendirán la fianza respectiva

Recursos Naturales podrá autorizar la firma de una tercera persona, para el caso de ausencia de uno de los firmantes principales, siguiendo los procedimientos legales establecidos

Recursos Naturales deberá enviar mensualmente a Hacienda Estados de Cuenta del Fondo Rotatorio y a solicitar a Hacienda el reembolso para el Fondo Rotatorio debidamente aprobado por el Asesor Principal del Programa en su ausencia por el Coordinador de la DDA en América Central

El Fondo Rotatorio será liquidado al final de cada ejercicio fiscal y presentado a Hacienda para su verificación.

Décimo: Todo pago que implique la ejecución del Programa será autorizado por Recursos Naturales y presentado a Hacienda para su revisión y trámite correspondiente.

Décimo Primero: Hacienda fiscalizará a priori y a posteriori todo gasto efectuado por Recursos Naturales en el Programa y al efecto tendrá facultades amplias para requerir reembolsos a la Cuenta Especial por gastos hechos fuera del Plan aprobado por el Comité Binacional. Lo anterior no excluye que las instituciones pertinentes realicen las auditorías respectivas

Décimo Segundo: Recursos Naturales deberá emitir y tramitar la res-

pectiva Orden de Pago de Legalización por cada solicitud de desembolso de fondos de la República de Honduras a la Cuenta Especial, y por cada depósito de fondos que efectúe la Confederación Suiza a la misma.

Décimo Tercero: Se podrán efectuar adquisiciones en el exterior a través de solicitudes de Hacienda a la DDA, para que la Confederación Suiza pague directamente a los proveedores, a través del Banco Nacional Suizo; a este efecto Recursos Naturales se compromete a que para tales adquisiciones se adjudicará la cotización más favorable a los intereses de la República de Honduras.

Décimo Cuarto: A fin de cumplir lo dispuesto en el Anexo N° 5 del Convenio y para lograr la mayor eficiencia en la ejecución del Programa, Hacienda brindará a Recursos Naturales amplia flexibilidad en los trámites administrativos que se requieran para todo gasto que implica la ejecución del Programa, en todo caso se observarán los procedimientos relativos a las compras y contratación de bienes y servicios especificados en el Anexo en referencia.

Décimo Quinto: El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Comité Binacional y que el Acuerdo Ejecutivo sea publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

En fe de lo cual suscribimos el presente Reglamento en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Firman por el Gobierno de Honduras: Arturo Corleto M.—Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y Miguel Angel Bonilla R.—Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales"—Comuníquese.

DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Subsecretario de Estado en el Despacho de Crédito Público y Administración,

Rodolfo Motamoros H.

ACUERDO NUMERO 43-A

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

El Presidente de la República,

Considerando Que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres fue emitido por el Congreso Nacional el Decreto Número 187 contentivo del Presu-

puesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal de 1984, al cual acompañar las respectivas Disposiciones Generales que entrarán en vigencia el primero de enero de 1984.

Considerando: Que para la correcta y efectiva aplicación de esas Disposiciones Generales es necesario aprobar las normas reglamentarias adecuadas que las viabilicen y complementen

Por Tanto,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA, AÑO 1984"

Artículo 1°—Las modificaciones al Presupuesto General de la República deberán solicitarse a la Dirección General de Presupuesto en los formularios respectivos, dentro de los últimos diez días de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. En casos especiales debidamente comprobados y justificados que amparen necesidades urgentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar modificaciones fuera de los períodos que estipula este artículo.

Se exceptúan las modificaciones a que se refiere la primera parte del párrafo primero del Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. Exceptúanse además las transferencias y asignaciones a que se refieren los Artículos 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 12 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en vigencia.

La supervisión de los traslados de fondos a que se refiere la primera parte del párrafo primero del Artículo 7 de las Disposiciones Generales vigentes estará a cargo de los Planificadores Presupuestarios del correspondiente Ramo.

Artículo 2°—Serán de ampliación automática las asignaciones que se refieren a especies fiscales y a gastos de operación por concepto de servicios y otras actividades de producción y venta, tales como: transporte de especies fiscales, retribución de agentes fiscales, contratos de servicios de emisión, fabricación, custodia y distribución de las especies suscritos con el Banco Central de Honduras, especies timbradas y

valores, compra de alcohol, pólvora y otros explosivos compra de envases y tapones, jornales para el pago de trabajadores de acarreo y estiba y bodegaje de mercaderías.

Las asignaciones presupuestarias a que se refiere este Artículo no podrán utilizarse para efectuar transferencias a otros renglones, debiendo destinarse exclusivamente a los usos previstos.

Artículo 3°—Los trabajos que efectúa la Tipografía Nacional, Secretaría de Recursos Naturales, Instituto Geográfico Nacional y el Centro de Informática Gubernamental, se pagarán a su costo por la dependencia estatal que los haya ordenado. Si los trabajos se han realizado por encargo de personas naturales o jurídicas, particulares su precio se determinará siguiendo el procedimiento empleado en iguales casos por entidades particulares análogas.

Artículo 4°—Operarán con asignaciones de ampliación automática las siguientes dependencias: Tipografía Nacional, Centro Técnico Tipográfico Nacional (CETTNA), Instituto Geográfico Nacional; Instituto Nacional Agrario, Centro de Informática Gubernamental; Escuela Normal Centroamérica; Escuela Normal España; Escuela de Agricultura John F. Kennedy; Escuela Nacional de Agricultura; Centro Técnico Hondureño-Alemán; Instituto Técnico Luis Bográn; Instituto Técnico "Honduras"; Hospitales del Estado; Dirección General de Salud Pública en relación con los fondos que reciba del PANI; las dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo; Cuerpo de Bomberos, Dirección General de Correos en lo que se refiere a determinados ingresos y la Secretaría de Recursos Naturales por medio de las dependencias que más adelante se indican.

Artículo 5°—Todas estas dependencias depositarán sus ingresos en la Tesorería General de la República al día siguiente hábil después de haberlo recibido, los cuales servirán para ampliar sus asignaciones presupuestarias con las excepciones que en este Reglamento se establecen.

Artículo 6°—Los ingresos del Instituto Hondureño de Turismo y de la Dirección General de Cultura servirán en un 50% para ampliar sus asignaciones, con excepción de lo relativo a "Servicios Personales" quedando el restante 50% en el

Fondo General de la Tesorería General de la República. Los ingresos de la Secretaría de Cultura y Turismo y los del Instituto Geográfico Nacional no podrán utilizarse en la ampliación de "Servicios Personales".

Artículo 7°—Los ingresos que reciba la Dirección General de Previsión Social en concepto de cuotas a través de su Departamento de Protección de la Infancia, y que son destinados para gastos en la celebración de las festividades del Día del Niño y Navideños incluyendo compra de juguetes, servirán exclusivamente para ampliar automáticamente la asignación presupuestaria que se establezca para ese fin

Artículo 8°—Los fondos que se perciban de conformidad con la Ley de Reforma Agraria servirán para ampliar las asignaciones de transferencias correspondientes al Instituto Nacional Agrario.

Artículo 9°—Los fondos que reciba la Secretaría de Recursos Naturales se utilizarán de la siguiente manera:

- a) Los ingresos que correspondan a los servicios de mecanización agropecuaria, servirán única y exclusivamente para ampliar la asignación de transferencia para el Programa Nacional de Mecanización Agropecuaria (PROMECA).
- b) Los ingresos que genere el Centro Nacional de Agricultura y Ganadería de Comayagua servirán única y exclusivamente para ampliar sus asignaciones presupuestarias, con excepción de servicios personales.
- c) Los ingresos que genere la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) servirán para ampliar sus asignaciones presupuestarias de gastos con excepción de los servicios personales.
- d) Los ingresos que provengan de la venta de semilla mejorada material vegetativo y servicios de inseminación artificial, se utilizarán únicamente para ampliar las asignaciones presupuestarias de los programas que generen dichos recursos, con excepción de servicios personales.
- e) Los ingresos que genere la Dirección de Recursos Hídricos por los servicios de riego y drenaje y trámites para la concesión de permisos de agua, servirán para ampliar las asignaciones presupuestarias de los programas que

generan dichos recursos, con excepción de servicios personales.

- f) Los ingresos que provengan de las actividades de Producción Animal, Producción de Papa y Producción Apícola, servirán para ampliar las asignaciones presupuestarias de los programas que generan dichos recursos, con excepción de servicios personales.
- g) Los ingresos que genere el Programa de Servicios de Investigación de Suelos, se utilizarán para ampliar sus asignaciones presupuestarias, con excepción de servicios personales.
- h) Los ingresos que genere el Programa de Investigación Agropecuaria servirán para ampliar sus asignaciones presupuestarias con excepción de servicios personales.
- i) Los que provengan del Programa de Recursos Naturales Renovables se utilizarán para ampliar las asignaciones presupuestarias de las actividades de promoción y desarrollo de la fauna y vida silvestre parques nacionales y proyecto de mejoramiento del medio ambiente con excepción de lo relativo a servicios personales.

Artículo 10—Los ingresos de la Dirección General de Correos, provenientes de gastos terminales y gastos de tránsito, cuota parte territorial de llegada y red interna, servirán para ampliar las asignaciones destinadas a la adquisición de equipo, mobiliario y para la ampliación y mejoramiento de los edificios propiedad del Estado en que funcionan oficinas de Correos.

Artículo 11.—Para efectuar estas ampliaciones se deberá enviar a la Dirección General de Presupuesto la correspondiente solicitud de ampliación, adjuntando a la misma los talonarios de la Tesorería General de la República y los Comprobantes de Depósito que corresponden al ejercicio fiscal en vigencia. Los hospitales del Estado deberán seguir este procedimiento, tanto en relación con sus ingresos propios como con los provenientes de transferencias del PANI o de cualquier otra fuente.

La Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, llevarán el registro contable del movimiento de las ampliaciones automáticas.

Artículo 12.—Las cuotas presupuestarias serán aprobadas trimestralmente mediante Acuerdo del Poder

Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y tendrán vigencia únicamente para dicho período; el nivel del control será establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Dirección General de Presupuesto, la que podrá además dictar las normas e instructivos que considere necesarios para el funcionamiento del sistema. Los montos de las cuotas asignadas a cada título podrán ser ampliados únicamente por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de tramitar todo documento que exceda de los límites establecidos en las cuotas de cada período.

El Acuerdo de fijación de Cuotas deberá ser emitido diez (10) días antes de cada trimestre y su cumplimiento será obligatorio para todas las dependencias del Estado.

Artículo 13—La modificación de los desgloses de los Planes de Cuota de un mismo Título, podrá hacerse mediante Resolución de la Dirección General de Presupuesto, previa solicitud escrita de la Unidad Ejecutora, tramitada a través de la Secretaría de Estado correspondiente.

Artículo 14.—La ampliación de los montos de cuotas, en los casos en que proceda, se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa solicitud que por escrito y en forma razonada deberá presentar el Poder o Ramo que corresponda.

Artículo 15.—Los funcionarios o empleados autorizados para emitir Ordenes de Compra, Reservas de Crédito y Ordenes de Pago sólo podrán afectar las asignaciones fijadas en el Presupuesto General de la República hasta el monto indicado en las cuotas de cada programa.

Artículo 16.—Las Ordenes de Compra deberán emitirse a favor de un solo proveedor o suministrante y para los gastos comprendidos dentro de un mismo grupo. Para la emisión de órdenes de Compra Interna deberá tomarse como base tres cotizaciones hechas en plaza, salvo el caso de que se trate de proveedores únicos o de artículos que tienen precios uniformes.

Artículo 17.—Cuando una Orden de Compra se extravíe después de que la Dirección General de Presupuesto haya constituido la Reserva de Crédito, la oficina emisora soli-

citara a dicha Dirección General, la anulación de la Reserva y elaborará nueva Orden de Compra para establecer una nueva Reserva de Crédito. A la solicitud de anulación deberá acompañarse una copia del documento extraviado

Artículo 18.—Las Ordenes de Pago por planilla correspondientes a sueldos y salarios permanentes, becas, pensiones y jubilaciones, serán elaboradas por la Dirección General de Presupuesto en base a los Acuerdos de nombramiento, cambios de personal y demás datos pertinentes notificados por las Secretarías respectivas. Sin embargo la responsabilidad por pago indebido en estos casos se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 83 de las Disposiciones Generales vigentes

El mismo procedimiento se aplicará en el caso de Ordenes de Pago del Personal por contrato, por jornal y por arrendamiento de edificios; en este caso se deberá tomar como base los contratos, acuerdos y resoluciones internas correspondientes, notificados por las respectivas Secretarías de Estado.

Se exceptúan las Ordenes de Pago de becas, pensiones, jubilaciones, licencias y planillas de sueldos del personal docente de las escuelas primarias, diurnas y nocturnas y del personal docente por hora-clase del nivel medio, que serán elaboradas y procesadas por la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio y estarán sujetas a la pre-intervención del Departamento de Servicios Personales de la Dirección General de Presupuesto; con tal propósito la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio, para elaborar y procesar las planillas de pago de Personal Docente, deberá enmarcarse dentro del procedimiento aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que en las nóminas que se revisen se encontrare falta de documentación o información, se solicitará a la fuente respectiva, pero dicha Dirección estará autorizada para emitir libramientos parciales a fin de que no se interrumpa el pago de los demás sueldos de dichos docentes

Las proposiciones para movimiento de personal como nombramientos, ascensos, traslados, cancelaciones, etc., continuarán bajo la responsabilidad directa de la Secretaría o Ramo correspondiente

Artículo 19.—Cuando por causa justificada haya necesidad de cancelar plazas docentes vacantes en una escuela, para trasladarlas a otra de un mismo o distinto departamento, dicho traslado se efectuará mediante Resolución Interna de la Secretaría de Educación Pública, debiendo notificarse a la Dirección General de Presupuesto y a la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio para efectos de registro, control y pago mediante el uso de la forma que para tal fin indique la Dirección General de Presupuesto.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento a otro, además del uso de la forma indicada, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva "Ampliación y Traspaso Entre Asignaciones"

Artículo 20.—Un docente de Educación Primaria sólo podrá ser trasladado de una escuela a otra, cuando exista en ésta una plaza disponible o vacante.

Artículo 21.—Las plazas nuevas aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1984, no asignadas a maestro alguno hasta el mes de junio, deberán quedar en suspenso para el resto del año a partir del mes de julio.

Artículo 22.—Todo movimiento de personal docente deberá solicitarse por medio del formulario "Acción de Personal", en caso contrario, la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio se abstendrá de darle el trámite correspondiente.

Artículo 23.—Mientras el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) no haya comunicado en forma oficial a la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio que un docente ha sido jubilado, no podrá proponerse o nombrarse a otro en el cargo ocupado por aquel

Artículo 24.—Los ajustes de sueldos por profesionalización de maestros empíricos o por cargo directivo, deberán solicitarse dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que oficialmente se conozca la causa que justifique el ajuste, salvo que se pruebe fehacientemente que hubo algún atraso justificado. En ambos casos deberá adjuntarse a la solicitud, la certificación que acredite haber aprobado el curso y la matrícula de las escuelas cuando se trate de cargos directivos

Artículo 25.—Todo ajuste por Ley de Escalafón deberá solicitarse en el

formulario N° 3 "Solicitud de Ajustes por Ley de Escalafón" o el N° 3-A "Solicitud de Ajuste al Sueldo por Nombramiento a una plaza nueva o traslado", o el que indique en su caso la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 26.—Cuando en forma simultánea se solicite el traslado de una plaza y el trámite de la Acción de Personal para cubrir la misma, la Dirección General de Educación Primaria no dará trámite a la Acción de Personal si no ha autorizado el traslado de la plaza

Artículo 27.—Para la tramitación de las Ordenes de Pago por Jornales, las dependencias interesadas deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, copia de las Resoluciones Internas de nombramiento de este personal.

Artículo 28.—Las Ordenes de Pago no pueden afectar más de un grupo de gastos y se emitirán por artículos, materiales, servicios y equipos recibidos debiendo tener un solo beneficiario, a menos que se trate de sueldos, becas, pensiones y jubilaciones y otros casos en que la nomenclatura presupuestaria y la modalidad del pago lo permita. En todo caso la Orden de Pago debe señalar los grupos de gastos y objetos específicos de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias

Artículo 29.—Las Ordenes de Pago deben emitirse en original y cinco copias, las que se distribuirán de la forma siguiente:

- a) Original: Tesorero General de la República;
- b) Duplicado: Dirección General de Presupuesto;
- c) Triplicado: Contaduría General de la República;
- d) Cuadruplicado: Contraloría General de la República;
- e) Quintuplicado: Oficina Emisora; y,
- f) Sextuplicado: Sección Administrativa del Ramo.

Cuando se elabore Ordenes de Pago a favor del Banco Central de Honduras, deberá adicionarse una copia para esta Institución Bancaria

Artículo 30.—Las Ordenes de Pago deben acompañarse de los comprobantes originales relativos a los artículos o servicios que deban cancelarse. Cuando se trate de una compra o suministro, a la Orden de Pago se le anexará la documentación siguiente:

- a) Orden de Compra;
- b) Certificado de Competencia cuando se trate de Ordenes de Compra emitidas por la Proveduría General de la República;
- c) Factura y recibo original del vendedor, con indicación de sus datos relativos a identidad, registro tributario, impuesto sobre la renta y solvencia municipal o distrital; y
- d) La constancia del recibo de bienes o servicios suscrita por la persona autorizada para recibirlos. Esta constancia puede presentarse formando parte de la Orden de Compra o separadamente. En el caso de las compras que se hagan por medio del Banco Central se concederá un tiempo prudencial para que se llene este requisito.

Artículo 31.—Las Ordenes de Pago por mercaderías y servicios recibidos deberán emitirse inmediatamente después de la recepción de la factura y recibos originales del vendedor y se enviarán a la Dirección General de Presupuesto en la misma fecha de su emisión, a efecto de que se les dé el trámite correspondiente.

Artículo 32.—Para la preparación de Ordenes de Pago de las nóminas de sueldos que deben someterse al proceso mecanizado, las Secciones Administrativas deberán enviar a la Dirección General de Presupuesto, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe pormenorizado de los nombramientos, traslados, ascensos, permisos, cancelaciones y cualesquiera otras modificaciones que hubieran ocurrido, así como las licencias concedidas a los empleados y funcionarios que hayan tenido necesidad de recibir los beneficios del Seguro Social. Igual obligación de remitir en dicho plazo la información necesaria existirá en el caso de becas, pensiones, jubilaciones y contratos de arrendamiento, cuyas Ordenes de Pago deban ser elaboradas por la Dirección General de Presupuesto. Las Planillas del Personal Docente de escuelas primarias diurnas y nocturnas y del personal docente por hora-clase de Educación Media deberán presentarse en el plazo antes señalado.

Artículo 33.—El trámite especial de una orden de pago se autorizará exclusivamente para viáticos al exterior, viáticos al interior cuando los viajes sean urgentes y no hayan sido previstos y pago de sueldos, salarios y jornales cuando correspondan a meses atrasados.

No se dará trámite especial en aquellos casos en que se compruebe que las Unidades Ejecutoras han actuado con negligencia.

Artículo 34.—Cuando se anule una Orden de Pago tramitada pero no pagada, el Jefe de la Sección Administrativa correspondiente o quien haga sus veces, notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los motivos de su anulación, enviando copias de dicha notificación a la Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la República y Tesorería General de la República. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Dirección General de Presupuesto, ordenará a la oficina en cuyo poder se encuentre la orden anulada, que remita el original y sus respectivas copias a dicha Dirección.

Artículo 35.—Con el fin de agilizar los trámites contables, los reintegros por pagos indebidos, sobrantes, etc. deberán ser enterados directamente a la Tesorería General de la República dentro de los treinta días de efectuados los pagos. La Tesorería General de la República notificará de tales reintegros a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la República para que éstas efectúen las operaciones contables correspondientes como rebajas sobre gastos del año, tal como se establece en el artículo 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

Artículo 36.—El período máximo para establecer Reservas de Crédito por Ordenes de Compra será hasta el día 30 de noviembre. Las Unidades Ejecutoras tendrán como fecha máxima para emitir la correspondiente Orden de Pago contra la Reserva constituida hasta el día 15 de diciembre.

Las Reservas de Crédito para las que no se hubiere emitido la respectiva Orden de Pago el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal quedarán sin ningún valor ni efecto, debiendo ser anuladas automáticamente por la Dirección General de Presupuesto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá constituir Reservas de Crédito y tramitar Ordenes de Pago fuera del plazo estipulado, toda vez que se compruebe que la erogación es estrictamente necesaria.

Artículo 37.—Los trabajos realizados en horas extraordinarias, serán remunerados cuando los autorice bajo su responsabilidad el Titular del

Poder o Ramo correspondiente, el que tomará en cuenta, la necesidad, urgencia y magnitud de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario, no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el Jefe respectivo y aprobados por el Ministerio correspondiente; en todo caso, la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos del personal de cada dependencia administrativa, sin que en ningún caso pueda reconocerse más de 120 horas extraordinarias al mes. El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 169 horas de la jornada ordinaria mensual, será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las ocupe en subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Artículo 38.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá investigar si las personas a quienes el Estado hubiere concedido becas para realizar estudios dentro o fuera del país lo está haciendo o no, en caso de que compruebe esto último, ordenará a la Tesorería General de la República que interrumpa el pago de aquellos que correspondan a personas que no estén efectuando dichos estudios debiendo comunicar dicha suspensión a la Contraloría General de la República y al Ministerio o dependencia correspondiente, para los efectos consiguientes.

Los empleados por contrato de las distintas dependencias gubernamentales no podrán gozar de becas en el tiempo de vigencia del contrato.

Artículo 39.—La Dirección General de Presupuesto llevará un registro especial de todas las compras que se hagan por medio del Banco Central de Honduras. Las Administraciones de Aduanas y Rentas quedan en la obligación de enviar a la Dirección General de Presupuesto un detalle de la mercadería importada por el Gobierno Central.

Artículo 40.—Las Ordenes de Pago a favor de programas cooperativos, estarán sujetas a la fiscalización preventiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a excepción de los programas en cuyos convenios se establezca otra cosa. Lo dispuesto

en este artículo se aplicará aún cuando las Asignaciones aparezcan en el Presupuesto en forma global.

Artículo 41.—Toda solicitud de Fondo Reintegrable o Rotatorio, deberá presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que para resolver lo procedente y fijar su monto, solicitará dictamen a la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 42.—Los Fondos Reintegrables podrán autorizarse hasta por L. 2.000.00; pero si las necesidades de la Secretaría de Estado o de sus dependencias lo ameritan podrá autorizarse un Fondo Reintegrable mayor

Artículo 43.—El Fondo Reintegrable se utilizará para el pago de los siguientes gastos:

- a) Servicios No Personales;
- b) Materiales y Suministros; y
- c) Ayuda para funerales de empleados públicos, debiendo presentarse para su reembolso el certificado de defunción.

En ningún caso servirá el fondo para el pago de publicidad y propaganda

Artículo 44.—El Fondo Reintegrable no podrá afectarse cuando el gasto imputado a cada renglón exceda de L. 300.00, con excepción de lo relativo a

- a) Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país;
- b) Servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos.
- c) Ayuda para funerales de empleados públicos;
- d) Alimentos para centros asistenciales, presidios y guarderías infantiles; y
- e) Atenciones que se pagarán con el Visto Bueno del Secretario o Sub-Secretario de Estado correspondiente

Artículo 45.—Podrá también utilizarse el Fondo Reintegrable en cualquier cantidad para el pago de los servicios personales siguientes

- a) Planillas de acarreo y estiba, y
- b) Retribución por venta de especies fiscales

Artículo 46.—Todo pago que se efectúe con Fondo Reintegrable o Rotatorio deberá hacerse mediante cheque contra el Banco Central de Honduras.

Artículo 47.—Por cada pago que se haga con Fondo Reintegrable o Rotatorio se elaborará un comprobante (voucher) que firmará el sumministrante del artículo o servicio

que se paga o un representante suyo, debidamente acreditado, debiendo hacerse indicación del número, folio, tomo y lugar de emisión de su Tarjeta de Identidad o del documento que legalmente lo sustituya, el número de inscripción en el Registro Tributario, de la Constancia de Pago de Exención del Impuesto Sobre la Renta y de la Tarjeta de Solvencia Municipal o Distrital o de espera; se acompañará a la Orden de Pago, al solicitar el reembolso, todos los documentos originales que sirvan de soporte.

La legalización de gastos pagados con Fondos Reintegrables y Rotatorios se deberá solicitar inmediatamente de efectuado el gasto.

Artículo 48.—El voucher deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de comprobante;
- b) Fecha de emisión;
- c) Número de cheque;
- d) Nombre del beneficiario;
- e) Cantidad que se paga, en número y letras;
- f) Detalle de la compra y número de factura si la hubiere;
- g) Firma del Cobrador; y
- h) Aprobación del Jefe Administrativo

Los datos del cheque deberán ser copia fiel del original

Artículo 49.—Los funcionarios o empleados que manejen Fondos Reintegrables o Rotatorios están en la obligación de liquidarlos al final del ejercicio fiscal, debiendo solventar sus operaciones con la Tesorería General de la República a más tardar el 31 de diciembre de 1984

A ningún funcionario o empleado se le habilitará el uso de dichos fondos cuando no haya liquidado satisfactoriamente los del ejercicio fiscal anterior los cuales serán revalidados por medio de una autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo informe de la Dirección General de Presupuesto.

No podrá situarse un nuevo Fondo Reintegrable o Rotatorio a cargo de aquellas personas que no hayan liquidado fondos anteriores.

Artículo 50.—Las solicitudes de Fondo Rotatorio deben justificar suficientemente tanto la necesidad del Fondo como la cantidad solicitada. La cantidad que se fije en concepto de Fondo Rotatorio deberá cubrir por lo menos los posibles gastos variables de la Institución dependencia que se consideren necesarios para un período de dos meses de acuerdo con

la experiencia de los años anteriores, o, en su defecto, con la experiencia de instituciones o dependencias que tengan necesidades similares.

Artículo 51.—Los Fondos Rotatorios estarán sujetos al rendimiento de caución en la cuantía que fija el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El promedio mensual a que se refiere el Artículo 38 del citado Reglamento será igual a la mitad del valor del Fondo que se sitúe.

Artículo 52.—El Fondo Rotatorio servirá para efectuar toda clase de compras de bienes y servicios con excepción de servicios personales, adquisición de activos fijos cuyo valor exceda de L. 2.000.00, pago de contratos de obra, de viáticos al exterior de desembolsos financieros, de deudas de años anteriores, de primas de seguros, de alquileres y de publicidad y propaganda. Tampoco podrá efectuarse con Fondo Rotatorio, aquellos pagos que dada su naturaleza puedan realizarse por los procedimientos ordinarios sin obstaculizar el desarrollo de las actividades de un programa o proyecto. Se exceptúan de lo anteriormente expresado, los Fondos Rotatorios que se establezcan en cumplimiento de compromisos aceptados mediante convenios o contratos de préstamos o donaciones, los cuales podrán ser utilizados para efectuar, los gastos que, en dichos convenios o contratos se haya estipulado.

En los casos en que algún cheque para pago de jornales, tramitado mediante el procedimiento ordinario, sea emitido en cantidad mayor a la efectivamente devengada los encargados de efectuar los pagos tendrán que reintegrar tal cheque y proceder el pago del jornal utilizando el Fondo Rotatorio; sólo en estos casos y en el de renunciadas o despidos de jornaleros podrá pagarse jornales mediante el Fondo Rotatorio

Artículo 53.—Las compras al exterior deberán efectuarse conforme al procedimiento ordinario establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 54.—Para los fines de registro de las obligaciones pendientes, a final de cada mes, las Secciones Administrativas enviarán a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la República para su verificación, el movimiento de los compromisos contraídos en tal período, las cancelaciones de pago

mediante órdenes de pago directas y con reservas y el saldo para el mes siguiente.

Artículo 55.—Los Oficiales Administrativos o cualquier otro empleado encargado de la emisión de Ordenes de Pago, amparadas mediante reservas de crédito, estarán en la obligación de exigir a los respectivos beneficiarios que presenten de inmediato la documentación del suministro o servicio efectuado, a efecto de emitir la correspondiente Orden de Pago.

Artículo 56.—Para los efectos de control del personal del Gobierno Central las Secciones Administrativas están obligadas a llevar un registro detallado del personal empleado en las diferentes dependencias de su Ramo. También están obligadas a reportar de inmediato a la Dirección General de Presupuesto, los nombramientos, traslados, ascensos, permisos y cancelaciones que ocurran así como las licencias que concedan a los empleados y funcionarios que tengan necesidad de recibir los beneficios del Seguro Social.

De igual manera están obligados a reportar inmediatamente a dicha oficina la fecha en que el nombrado, ascendido, o trasladado tome posesión de su cargo, lo mismo que cualquier informe que se solicite para el mejor funcionamiento del sistema de pagos por planilla de los empleados públicos.

Artículo 57.—Los Oficiales Administrativos o encargados del personal estarán en la obligación de suministrar a la Dirección General de Presupuesto, los números de tarjeta de Identidad, Registro Tributario, Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Municipal o Distrital o Tarjeta de Espera, de todo funcionario o empleado que se nombre para el desempeño de su puesto, así como de los becarios, pensionistas, jubilados y trabajadores por jornal y por contrato.

Artículo 58.—Para que se efectúe la compra o venta de bienes inmuebles o mejoras en los mismos, a que se refiere el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente será requisito indispensable acompañar los documentos que acrediten lo establecido en los Artículos 38 literal d y 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República. La Procuraduría General de la República deberá abstenerse de formalizar dichas compras o ventas mientras no se hayan cumplido con este requisito.

Artículo 59.—Los proyectos de contrato para la construcción, reparación o mantenimiento de obras públicas que se sometan a la revisión o registro de la Dirección General de Presupuesto deberán acompañarse de una certificación de la Oficina de Administración de Bienes Nacionales en la que conste la propiedad estatal del inmueble en donde habrá de localizarse dicha construcción, reparación o mantenimiento. Igual requisito deberá exigirse en relación con toda Orden de Pago, Reserva de Crédito o Contrato relacionado con proyectos o construcciones que por su propia naturaleza deban efectuarse en propiedades estatales.

Artículo 60.—La Tesorería General de la República enviará a la Dirección General de Presupuesto diariamente, copias de los pagos efectuados.

Artículo 61.—Las empresas consultoras contratadas por el Gobierno quedan obligadas a devolver al Estado la maquinaria y equipo cuyo valor exceda de Diez Lempiras

(L. 10 00) siempre que este valor les haya sido previamente reembolsado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorizará el último pago a estas empresas, sin que se haya efectuado dicha devolución.

Artículo 62.—Para que una persona pueda ser contratada afectando el Sub-Grupo 12 Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, o en el caso de la contratación de servicios personales de profesionales y técnicos que afecten otros renglones presupuestarios, será necesario:

- 1°—Que no exista en el anexo desglosado de sueldos y salarios permanentes puesto aprobado para el desempeño de las funciones objeto del contrato.
- 2°—En el caso de la contratación de profesionales, ostentar título universitario o de un nivel superior al de educación media.
- 3°—En el caso de la contratación de servicios técnicos, que el personal a contratar sea altamente calificado.

Para la obtención del dictamen previo a que se refiere el Artículo 28 de las Disposiciones Generales vigentes, las dependencias deberán presentar solicitud razonada a la Dirección General de Presupuesto, acompañando copia fotostática de los títulos o diplomas que acrediten el cumplimiento de los anteriores requisitos, así como el correspondiente

curriculum vitae de la persona a contratar. En el caso del personal extranjero con títulos o diplomas obtenidos en el exterior deberá acreditarse la autenticidad de los mismos. No será necesario acompañar tal documentación si se hubiese prestado servicios similares en 1983, lo cual se acreditará especificando el número de dictamen que esta Dirección emitió sobre tales contrataciones.

Se exceptúan de lo establecido en los incisos 2° y 3° de este Artículo, aquellos contratos de servicios profesionales y técnicos correspondientes a proyectos que en el pasado ejercicio fiscal funcionaron mediante asignaciones globales, así como los proyectos temporales en los que el personal contratado no pueda nombrarse en forma permanente.

La remuneración de personal que preste servicios por contrato y que sea pagado con fondos nacionales no podrá ser superior al 15% del que les correspondería si fuesen empleados sujetos al Régimen de Servicio Civil, conforme a las escalas correspondientes.

Todo contrato cuya duración sea de 8 meses a un año deberá contener una cláusula que obligue a la retención mensual del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 63.—Los operadores de toda maquinaria y equipo pesado del Estado podrán ser contratados por hora y obra por la dependencia interesada. Dichos contratos deberán ser aprobados mediante Resolución Interna del Ministerio correspondiente.

Artículo 64.—Las Ordenes de Pago que se refieran a contratos deberán llevar anexo original y copia de todos los documentos que se requieran para su legalización y pre-intervención.

Artículo 65.—Los gastos de representación de las Embajadas y Consulados se clasifican, para efectos presupuestarios, en gastos de representación propiamente dichos y gastos de funcionamiento.

Los gastos de representación propiamente dichos son aquellos que tienen relación directa con la misión o cargo que se desempeñe.

Los gastos de funcionamiento son aquellos necesarios para el normal funcionamiento de las Embajadas y Consulados, tales como compra de artículos de oficina, combustible y lubricantes, pago de servicios públicos mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, alquiler de edi-

ficios de la Embajada o Consulado, pago de empleados extraordinarios y otros similares, etc.

Los gastos de funcionamiento en ningún caso deberán considerarse como un sobresueldo, quedando sujetos a la rendición de cuentas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el envío mensual de los comprobantes justificativos del gasto.

Los sobrantes serán acumulativos y si en diciembre hubiere saldo, debe ser remitido a la Tesorería General de la República por intermedio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Los Embajadores y Cónsules no podrán contraer compromisos superiores a la cuota que aparece en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En casos especiales y a discreción de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrán autorizarse otras cantidades siempre que las circunstancias así lo ameriten, previa la justificación documentada del caso y emisión del Acuerdo correspondiente.

Artículo 66.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará autorizada para nombrar, mediante Resolución Interna, los peritos que sean necesarios para comprobar si la maquinaria y equipo pedidos por el Gobierno reúne las condiciones originalmente pactadas; el dictamen de dichos técnicos o peritos podrán servir de base para que la Dirección General de Presupuesto formule el reparo correspondiente. En el caso que los técnicos o peritos nombrados no sean empleados públicos, la Resolución indicará el valor a pagar por los servicios prestados y la asignación a la cual se imputará el gasto.

Artículo 67.—La política del Programa "Atención médica hospitalaria" estará bajo la Dirección General de Salud, para efectos de reducción de costos en la adquisición de medicamentos para los hospitales del Estado, las compras de los mismos se harán en forma consolidada por la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo en este caso, cada uno de los hospitales efectuar el pago que le corresponda a la cantidad y precio de los medicamentos pedidos. Los hospitales tendrán el derecho de reclamar a la Secretaría, la entrega de medicamentos que corresponda a lo solicitado y pagado por cada uno de ellos.

Artículo 68.—Todas las unidades ejecutoras del Gobierno Central que manejen asignaciones financiadas

con recursos externos, para la utilización de tales recursos estarán obligadas a seguir el procedimiento siguiente:

- 1) Las dependencias respectivas enviarán a la Dirección General de Crédito Público la Orden de Pago para su correspondiente trámite, acompañada de la documentación que corresponda a la aplicación de pago que se presenta al organismo prestamista.
- 2) La Dirección General de Crédito Público una vez realizado el registro elaboración y/o autorización del pago al Contratista procederá a tramitar su cancelación ante el organismo correspondiente. Inmediatamente después de recibida la comunicación de pago efectuada por el prestamista lo remitirá a la Dirección General de Presupuesto para su revisión y contabilización.
- 3) La Dirección General de Presupuesto una vez revisada y contabilizado el pago, remitirá la Orden de Pago y Libramiento a la Tesorería General de la República para su legalización.

Artículo 69.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 10. de enero de 1984 y terminará el 31 de diciembre del mismo año, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Arturo Corleto Moreira

7 F 84.

Acuerdo Número 74

Tegucigalpa, D C, 13 de enero de 1984.

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley de Aduanas vigente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá bajo su responsabilidad la impresión, distribución y venta de los formularios que se utilicen en las Aduanas;

Considerando: Que de acuerdo con lo establecido en la parte final del mismo Artículo, el precio de tales formularios será fijado reglamentariamente;

Considerando: Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público administrar la Hacienda Públi-

ca recaudando las rentas del Estado en beneficio de la colectividad en general.

Por tanto: En aplicación de los Artículos 245, numeral 19, de la Constitución de la República, 86 de la Ley de Aduanas, 85 del Código de Procedimientos Administrativos y 3, numerales 7 y 8 del Decreto 129 de 5 de febrero de 1971, modificado mediante Decreto N° 35 de 18 de marzo de 1983,

ACUERDA.

Artículo 1°—Reglamentar la impresión, distribución y venta de los formularios aduaneros, estableciendo los siguientes precios de venta:

a) Forma 6-A Permiso de Salida (ZARPE) Tres Lempiras (L 3.00) por cada juego de formularios (original y tres copias);

b) Forma 9-A-1 Permiso de Entrada y Salida Temporal Dos Lempiras (L 2.00) por cada juego de formularios (original y tres copias);

c) Forma 9-A-2 Vehículos con o sin Carga de Ingreso Temporal al País Dos Lempiras (L 2.00) por cada juego de formularios (original y tres copias);

d) Forma 9-A-3 Permiso de Entrada-Salida Temporal-Pase Fronterizo Dos Lempiras (L 2.00) por cada juego de formularios (original y tres copias);

e) Forma 10-A Póliza de Importación Diez Lempiras (L 10.00) por cada juego de formularios (original y cinco copias) El uso de esta forma se autoriza igualmente para las reimportaciones, importaciones temporales y de Draw-Back (Devolución de Impuestos);

f) Forma 12-A Póliza de Exportación Dos Lempiras (L 2.00) por cada juego de formularios (original y cuatro copias) El uso de esta forma se autoriza también para los casos de exportación temporal y reexportación.

g) Forma 13-A Permiso Provisional para Retiro de Mercancías Diez Lempiras (L 10.00) por cada juego de formularios (original y tres copias);

h) Forma 14-A Póliza de Efectos Personales Cinco Lempiras (L 5.00) por cada juego de formularios (original y dos copias);

i) Forma 18-A Póliza de Importación Postal Tres Lempiras (L 3.00) por cada juego de formularios (original y cuatro copias);

j) Forma 21-A Póliza de Tránsito Tres Lempiras (L 3.00) por cada

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 102-84.

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

juego de formularios (original y cuatro copias);

k) Forma 22-A Permiso de Salida (Cabotaje) Tres Lempiras (L 3 00) por cada juego de formularios (original y cuatro copias);

l) Forma 25-A Póliza de Redestino Tres Lempiras (L 3 00) por cada juego de formularios (original y cuatro copias);

m) Forma 26-A Póliza de Traslado Cinco Lempiras (L 5.00) por cada juego de formularios (original y cuatro copias);

n) Forma 27-A Formulario Aduanero Dos Lempiras (L 2.00) por cada juego de formularios (original y cuatro copias).

Artículo 2°—Delegar facultades a la Dirección General de Aduanas para que, bajo su responsabilidad, ordene conforme los trámites legales correspondientes, la impresión, distribución y venta de los formularios a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3°—Para la distribución y venta de estos formularios la Dirección General de Aduanas suministrará los mismos a las Administraciones de Aduana y/o Rentas, para que sean vendidos mediante recibo talonario de la Contaduría General de la República.

Artículo 4°—El uso de los formularios a que se refiere este Acuerdo es obligatorio, correspondiendo la responsabilidad de su impresión exclusivamente a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 5°—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", quedando derogado desde esa fecha el Acuerdo N° 187 emitido a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 10 de marzo de 1981, así como cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

ta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Verlaine Industrial, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D C, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973 Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las Empresas industriales nacionales.

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1, del Decreto No 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDO:

1—Otorgar a la Empresa "Verlaine Industrial, S. de R. L. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así:

a) Exención en un de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No.

b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las

materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 19-82, del 5 de febrero de 1982 y 321-82, del 1° de julio de 1982.

2—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 19-82, del 5 de febrero de 1982, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 104-84.

Tegucigalpa, D C, 11 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Zippers de Honduras, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas industriales del resto de países Centroameri-

canos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las Empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1, del Decreto No. 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

A C U E R D A

1.—Otorgar a la Empresa "Zippers de Honduras, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 252-79, del tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve; y 688-79, del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 252-79, del tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve; y 688-79, del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve

2.—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 328-77, del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 109-84.

Tegucigalpa, D C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas,

del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Herramientas Manuales Centroamericanas, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las Empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1, del Decreto No. 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

A C U E R D A

1.—Otorgar a la Empresa "Herramientas Manuales Centroamericanas, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención de un de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°

b) Exención de un 80% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuer-

do(s) 282-81, del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno

2.—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 234-A, del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 113-84.

Tegucigalpa, D C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Compañía Agrícola Río Tinto", del domicilio de La Lima, Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas industriales del resto de países Centroamerica-

ros, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las Empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1. del Decreto No 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "Compañía Agrícola Río Tinto", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así a) Exención en un . de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No.

. . ; b) Exención en un 80% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 286-80, del 20 de mayo de 1980; 107-81, del 2 de marzo de 1981; y 580-82, del 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

2.—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 1713, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 133-84.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C.,

en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Nino Llantas, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las Empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1, del Decreto No 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "Nino Llantas, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 240-80, del treinta de abril de mil novecientos ochenta; b) Exención en un 60% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s)

240-80, del treinta de abril de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 199, del veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 140-84.

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Fertilizantes Agrícolas Hondureños, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de di-

ciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las Empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las Empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1. del Decreto No. 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

A C U E R D A :

1.—Otorgar a la Empresa "Fertilizantes Agrícolas Hondureños, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención de un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 212-83, del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 212-83, del veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 439-76, del quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón
7 F. 84.

ACUERDO NUMERO 141-84

Tegucigalpa, D C, 12 de enero de 1984.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por

el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Suelas de Honduras, S.A. de C.V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA :

1.—Otorgar a la Empresa "Suelas de Honduras, S.A. de C.V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención de un—de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°— b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias pri-

mas y materiales, descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 406-83, del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 406-83, del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón
Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

ACUERDO NUMERO 142-84

Tegucigalpa, D. C, 12 de enero de 1984.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Industrias Imet, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos elaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA

1.—Otorgar a la Empresa "Industrias Imet, S. de R. L. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° —. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales, descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 23-82, del 5 de febrero de 1983; 328-82, de 2 de julio de 1982 y 430-83, del 17 de noviembre de 1983.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 23-82, del 5 de febrero de 1982, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

7 F. 84.

AVISOS

AVISO DE PRECALIFICACION DE CONSULTORAS

LA FEDERACION HONDUREÑA DE COOPERATIVAS INDUSTRIALES LTDA. FEHCIL, por este medio invita a las firmas nacionales y extranjeras de todos los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que esten debidamente inscritas en el registro de consultoras del fondo Hondureño de pre inversión (FOHPREI), y que desean precalificar para la elaboración del estudio de factibilidad técnica para el montaje de cinco centros artesanales de pequeñas industrias o centralización de talleres.

La Gerencia General de FEHCIL, entregará la documentación de precalificación de firmas, previo pago de la inscripción igual a Cincuenta Lempiras, a partir del miércoles 1° de febrero 1984, hasta el día viernes 10 de febrero inclusive, en la oficialía técnica de proyectos de la federación.

El estudio para el cual se realiza esta precalificación será financiado con fondos provenientes del fondo Hondureño de preinversión (FOHPREI)

El documento deberá ser entregado debidamente llenado a más tardar el día lunes 20 de febrero a las 3:00 p. m., en la oficialía técnica de proyectos de FEHCIL.

GABRIEL ECHEVERRIA,
Gerente General de
FEHCIL.

6 y 7 F. 84

FRANCISCO A RAMOS,
Presidente del Consejo de
Administración.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que este Juzgado, en sentencia de fecha dos de los corrientes, declaró a la señora Betulia García Morales viuda de Discua, heredera ab intestato de su difunto esposo Reynaldo Discua Montes concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, Olancho, 10 de enero de 1984.

César Salinas Valle
Secretario

7 F 84.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 69-84.

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica
Fecha de la Solicitud: 9 de enero, 1984

Nombre del Solicitante: "SOCIETE MARTELL & CO. de COGNAC (CHARENTE)".

Domicilio: Francia

Nombre del Apoderado: Abogado Douglas B. Díaz G.

N° de Colegación: 0766.

Clase Internacional: 33.

Distingue: Vinos, vinos espumosos, vinos de champagne, aperitivos, licores y aguas de vida y espirituosos.

Denominación Descripción de Etiqueta:

"MARTELL Y ETIQUETA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1984

Camilo Z Bendeck P.
Registrador

7 y 18 F y 1° M. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de CASA QUINCHÓN LEON, S. A. DE C. V., por este medio convoca a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la Empresa, el día sábado veinte y cinco de febrero de 1984, a las 3:00 p. m., para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los socios que concurran el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1984

7 F. 84

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4441-83

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: CARTIER INC.

Domicilio: 653 fifth Avenue & 52nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López

Nº de Colegiación: 112

Clase Int.: 3.

Productos que distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Denominación o Etiqueta: "SANTOS DE CARTIER". Lo que se

Santos de Cartier

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ
Registrador.

27 E, 7 y 17 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4553-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 20 de diciembre de 1983.

Nombre del Solicitante: "IMPRESA BULNES S A."

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciada Edith Yolanda Gutiérrez.

Nº de Colegiación: 01287.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Libros manuales, folletos y todo tipo de publicaciones contables.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "DIS-CONT (Diseños Contables)".

DIS-CONT® MARCA REGISTRADA
(DISEÑOS CONTABLES)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

27 E,

7 y 17 F. 84.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de solicitud: 3544-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: BLAUPUNKT-WERKE GMBH; Domicilio: En Robert-Bosch Strasse 200, 3200 Holdesheim, República Federal de Alemania; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; Nº de Colegiación: Clase Int-9 (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Aparatos para física, óptica, electricidad, topografía, señales, medidas y controles, aparatos fotográficos y cinematográficos, aparatos para estaciones transmisoras de radio, aparatos de radio, aparatos y equipo para la transmisión y recepción de televisión, receptores y transmisores inalámbricos móviles, aparatos electrónicos, válvulas de descarga, amplificadores, condensadores, máquinas parlantes, aparatos de relámpago fotogénico, oscilógrafos, tubos de rayos cátodos, aparatos medidores de tiempo, así como partes y equipos de tales aparatos; denominación o etiqueta: "BLAUPUNKT" y diseño

● **BLAUPUNKT**

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de solicitud: 4450-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la solicitud: 22 de diciembre de 1983; Nombre del solicitante: A. H. ROBINSON COMPANY; Domicilio: Ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; Nº de Colegiación: 112; Clase Int 5; Distingue: Preparación

nes farmacéuticas; denominación o descripción de etiqueta:

EXTEND 12

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

16 y 27 E y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud 4225-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante BOQUITAS FIESTAS, S. A DE C. V.; Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Licenciado Carlos H. Medrano M.; N° de Colegiación: 0835; Clase Int.: 30; Productos que distingue: Productos de frituras, boquitas, preparaciones hechas con cereales y comestibles; denominación o etiqueta:

"BOLI-QUESO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 27 E y 7 F 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud 4449-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la solicitud: 22 de diciembre de 1983; Nombre del solicitante: SWIFT & COMPANY; Domicilio: 1910 Swift Drive, Oak Brook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América; Nombre del apoderado. Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación 112; Registro básico Estados Unidos de América, No 1203.753 Agosto 3, 1982, y No 1208.732 septiembre 14, 1982 Clase Internacional: 29; Distingue Productos de carne fresca, carnes procesadas, embutidos de todo tipo, carnes enlatadas, chile enlatado, cecina

picada enlatada, estofado de carne enlatado; aves, aves procesadas, enrollados de carne de aves, asados de aves, y partes de aves; productos lácteos excluyendo los helados; queso, mezclas secas para hacer sopas; aceites vegetales, manteca a base de vegetales, margarina, mantequilla de maní; postres enlatados. Denominación o descripción de etiqueta: Swift.

SWIFT

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No de solicitud: 3668-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: DELICIA, S. A de C. V.; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del apoderado: Licenciado Carlos H. Fuentes P.; No. de Colegiación: 432; Clase Int.: 30; Productos que distingue: Chocolates, Denominación o etiqueta: "Panelita".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

16 y 27 E y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciem-

bre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4183-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: DISTRIBUIDORA DEL SUR, S DE R. L. DE C. V. (CODISUR); Domicilio: Comayagüela, D. C., Nombre del Apoderado: Licenciado Manuel Enrique Reina M.; N° de Colegiación 1231; Clase Int.: 30 Productos que distingue: Café, té, cacao, sal; denominación o etiqueta:

"SAN ANTONIO"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 27 E y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

N° de Solicitud: 4548-83

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA S. A. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Antonio Elvir Girón

N° de Colegiación: 0826.

Clase Int.: 3.

Productos que distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos

Denominación o Etiqueta:

"VIVANT"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

27 E., 7 y 17 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 3666-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: DELICIA, S. A.; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del apoderado: Licenciado Carlos H. Fuentes P.; No. de Colegiación: 432; Clase Int.: 30; (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Chocolate de fresa en barras; Denominación o etiqueta: "Delicia" chocolate



de fresa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 4192-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: INDUSTRIAS OMEGA; Domicilio: Tegucigalpa, D. C.; Nombre del apoderado: Abogado Miguel Antonio Sevilla Vega; No. de Colegiación: 0929; Clase Int.: 30; Productos que distingue: Productos alimenticios especialmente jarabes; Denominación o etiqueta: "Wendy". Lo que se pone en

Wendy

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial: hace saber:

Que con fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3922-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: VITROMEX, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro, No. de Colegiación: ; Clase Int.: 8 (para marca extranjera) en la República de México, 25 junio 1979

VITROMEX

No 242104, País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; Denominación o Etiqueta: "VITROMEX". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial: hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4186-83.

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: EXITO, S. A.

Domicilio: Saltillo, Estado de Coahuila, de la República de México.

Nombre del apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez C

No. de Colegiación: 1690.

Clase Int. 2 (para marca extranjera) México, el 28 de febrero de 1979 No 224.897, país de solicitud básica.

Productos que distingue: Colores, barnices, lacas, preservativos antioxi-

dantes y contra la deteriorización de la madera, materias tintorias, mordientes, resinas naturales, metales en hojas y polvos para pintores y decoradores.

Denominación o etiqueta: "Exitó"

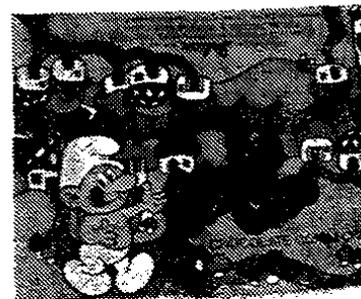
EXITO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 3664-83; Tipo del solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: DELICIA S. A. de C. V.; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del apoderado: Licenciado Carlos H. Fuentes P.; No. de Colegiación: 432; Clase Int.: 30; (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Chocolate de leche en barras; Denominación o etiqueta: "Pitufó Choc". Lo



que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de solicitud: 3665-83; Tipo de solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del solicitante: DELICIA, S. A.; Domicilio: San Salvador, República de El Salvador; Nombre del apoderado: Licenciado Carlos H. Fuentes P.; No. de Colegiación: 432; Clase Int.: 30; (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Chocolate de leche en barras; Denominación o etiqueta: "Popeye". Lo que se



pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D C, 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4238-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: A G R O CONSULTORES, S. A. de C. V. AGROCOSA, S. A. de C. V.

Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.

Nombre del Apoderado: Licenciado Enrique Ortez Sequeira.

Nº de Colegiación: 1653.

Clase Int 31.

Productos que distingue. Semilla de sorgo de todo tipo

Denominación o Etiqueta:

"LA PORTADA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D C., 22 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador

27 E. 7 y 17 F. 84

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4161-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: CONFECIONES ZOODIACK, S. de R. L.

Domicilio: De Tegucigalpa, D. C

Nombre del Apoderado: Licenciado Ricardo Alemán Beirmúdez.

Nº de Colegiación: 1681

Clase Int.: 18.

Productos que distingue: Bolsos.

Denominación o Etiqueta:

"TRACK"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

27 E., 7 y 17 F. 84.

NOMBRES COMERCIALES

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: Nº de Solicitud:

3934-83. Tipo de Solicitud: Nombre Comercial

Nombre del Solicitante: *Fábrica de Mantequilla y Jabón Atlántida*, S. A. Domicilio: De La Ceiba, Atlántida.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C. Nº de Colegiación: 14

Distingue: Establecimientos cuyo negocio consiste en la fabricación de manteca jabón y aceites vegetales y productos residuales de los mismos y otras actividades conexas con la razón social.

Denominación o Etiqueta: "LA BLANQUITA", según el clisé y etiquetas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

"LA BLANQUITA"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 3868-83.

Tipo de Solicitud: Nombre Comercial.

Nombre del Solicitante: FORTIN LAGOS Y ASOCIADOS, S. de R. L. de C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Licenciado Ramón Sánchez Borba

Nº de Colegiación: 1020.

Clase Int.: .

Distingue: Protege el establecimiento dedicado a la Consultoría, Auditoría y Contaduría en general.

Denominación o Etiqueta: "Fortín Lagos y Asociados, S. de R. L." Lo

**Fortin
Lagos + Asociados**

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

27 E., 7 y 17 F. 84

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber:

Que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

que con fecha 21 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "MAQUILA INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D C., y que tiene como giro principal Fabricación de vinagre destilado y tratamiento y envasado de aceitunas y alcaparras, solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo Nº 287 del 12 de septiem-

bre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía

27 E. y 7 F. 84.

MARCAS DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 3660-83; Tipo de solicitud: Marca de Comercio; Nombre del solicitante: "PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V."; Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés; Nombre del Apoderado: Hugo Daniel Herrera Cardona; N° de Colegiación: 0581; Clase Int.: 21 (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Productos de vajilla de porcelana; denominación o etiqueta.

"HOLLYWOOD"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 3478-83; Tipo de solicitud: Marca de Comercio; Nombre del solicitante "INDUSTRIA DE ENSAMBLE, S. A. DE C. V."; Domicilio: San Pedro Sula Cortés; Nombre del Apoderado: Licenciado Hugo Daniel Herrera Cardona; N° de Colegiación: 0581; Clase Int.: 9 (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Planchas eléctricas, hornilla o cocinitas eléctricas; denominación o etiqueta:

"SOLAC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE SERVICIOS PORTUARIOS,
S. A. DE C. V.

A la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de ordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la empresa en esta ciudad, el día miércoles 23 de febrero del presente año, a las dos de la tarde, para conocer de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día jueves 24 del mismo mes, a la hora y local antes mencionado

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1984.

7 F. 84.

LA SECRETARIA

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE AGENCIA ADUANERA
SEPOSA, S. A.

A la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de Ordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la empresa en esta ciudad, el día miércoles 23 de febrero del presente año, a las cuatro de la tarde, para conocer de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día jueves 24 del mismo mes, a la hora y local antes indicados.

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1984.

7 F. 84

LA SECRETARIA

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE TRANSPORTES MARITIMOS
DEL PACIFICO, S. A.

A la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de ordinaria, tendrá lugar en las oficinas de la empresa en esta ciudad, el día miércoles 23 de febrero del presente año a las tres de la tarde, para conocer de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiere quórum, la Asamblea tendrá lugar el día jueves 24 del mismo mes, a la hora y local antes indicados.

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1984.

7 F. 84

LA SECRETARIA

TITULO SUPLETORIO

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, la señora Isabel Vásquez de Amador, mayor de edad, casada, Trabajadora Social y vecina de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno de aproximadamente dos manzanas de extensión superficial el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado El Guajilote, jurisdicción de la Aldea de San Juan del Rancho, Aldea de este Distrito Central, teniendo este terreno las colindancias siguientes: Al Norte, calle de por medio, con propiedad del señor Alejandro Salgado; al Sur, propiedad de Paula Salgado y cincuenta varas de río; al Este, con propiedad de María Santiago

Salgado, Francisco Flores y Timoteo Ponce; y, al Oeste, calle de por medio y propiedad de Alejandro Salgado". Dicho terreno lo adquirió por documento privado de compra-venta al señor Cayetano Alberto Hernández Salgado por la cantidad de Lps. 3.000.00, en fecha veintidós de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por lo que ha poseído dicho terreno por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los señores Leopoldo Caballero, Edgardo Yescas y Alejandro Salgado, todos mayores de edad, comerciante, Doctor en Farmacia y Agricultor, respectivamente, vecinos de este Distrito Central—Tegucigalpa, D. C., 12 de Abril de 1983.

Eubén Darío Núñez
Secretario

7 D. 83, 7 E. y 7 F. 84.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte, al Oriente con propiedad de los Uclés; y, al Poniente con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este departamento; inmueble propiedad del señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps 50,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 4 al 27 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: A) Predio rural, situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, del Municipio de El Paraíso, compuesto como de trescientas manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, dividido en secciones o potreros, sembrado de zacate artificial, dentro de cuya área se encuentra construida una casa de habitación y otras instalaciones destinadas para operar en labores de ganadería y agricultura, como ser corrales, galeras, bodegas y otras similares, y tiene por límites particulares actuales: Al Norte, con propiedad del suscrito; al Sur, con Caserío del "Pinal"; al Este, callejón de por medio, con propiedad del suscrito y el Río Guayambre; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Santiago Mejía y Corina Moncada de Bustamante, inmueble que se encuentra inscrito a su favor, bajo asiento N° 39, Tomo 35 y N° 15, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad de Danlí, departamento de El Paraíso. B) Predio situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, compuesta como de Doscientas Cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado, destinado para labores agropecuarias, sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y tiene por límites, los siguientes: Al Norte, con lote de terreno ocupado por asentamiento campesino, y que forma parte de la misma propiedad rural que se describe y terrenos del suscrito. Encontrándose dicho inmueble inscrito a su favor, bajo asiento número 68 del Tomo 35 y N° 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. C) Predio situado en el mismo lugar de "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de El Paraíso, compuesto como de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y destinado para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

labores agropecuarias, sembrado para zacate artificial y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Alejo García; al Sur, con propiedad del compareciente y lote ocupado con asentamiento campesino que forma parte del mismo predio rural, que describe así: Al Este, con propiedad del mismo compareciente, y el mismo lote ocupado por asentamiento campesino; y, al Oeste con propiedad de Corina Bustamante, callejón de por medio, con propiedad del compareciente. Encontrándose inscrita a su favor, bajo el asiento número 42 del Tomo 35, número 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichos inmuebles descritos bajo letra A) está valorado por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L. 80.000.00) inmueble descrito con letra B) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00). Inmueble descrito con la letra C) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00), respectivamente, y fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematará, para con su producto hacer efectivo la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de representante legal del Banco SOGERIN, S. A. contra el señor Fausto Lara Galván, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 2 al 24 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber. Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio-Embargo, promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Apoderada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment, se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo, con playwood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000, en regular estado, un Frezzer, marca Noods, N° 271, color blanco en buen estado; un lavatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno, color negro, un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, en regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina, de madera de pino, forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio, entre hondos y secos, de porcelana color blanco con orillas azules; dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas; doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas, grandes; cinco mesas pequeñas, color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

ro; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado; siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café, de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, en regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón; tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Henry Fourment. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras (L. 12,400 00), según la tasación del Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1984.

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1° al 23 F° 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas, más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común: Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente, con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo en Cincuenta y Dos Mil Doscientos Lempiras Exactos . . . (L. 52,200 00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35,000 00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúniga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1983

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupó este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loatque que fue aprobado por el Concejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de plywood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN, S. A., contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo

Secretario

Del 30 E. al 21 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en jurisdicción de Mateo, en este Distrito Central, conocido como

Los Robles y que formó parte de la antigua hacienda de Los Horcones, que tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro manzanas (84), con seis mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con dieciséis centésimas de vara cuadrada ...

(6.862 16) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Roberto C. Valenzuela, tiene los límites y dimensiones lineales siguientes: Al Norte, carretera de Mateo de por medio, con terreno de Alberto Ehrler, trescientos once metros con treinta y seis centímetros, determinados así: Partiendo de la Estación O, a la Estación A, rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos Oeste, con ciento cuatro metros noventa y ocho centímetros; de la Estación A a la Estación B, rumbo Norte, cincuenta y seis grados trece minutos Oeste, con veintiséis metros siete centímetros; de la Estación B, a la Estación C, rumbo Norte, setenta y ocho grados veintidós minutos Oeste, con ciento dieciséis metros tres centímetros; de la Estación C a la Estación D, rumbo Norte, ochenta y un grados trece minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros veintiocho centímetros. Al Oeste, con terreno propiedad del mismo señor Alberto Ehrler y este rumbo se mide y determina así: Partiendo de la Estación "D", a la Estación J, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con trescientos cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros, de la Estación J, a la Estación K, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros; de la Estación K, a la Estación O, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con setecientos setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; de la Estación O, a la Estación P, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Este, con noventa y seis metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación P, a la Estación S, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con doscientos setenta y cinco metros catorce centímetros; de la Estación S, a la Estación T, rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos Oeste, con setenta y tres metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación T, a la Estación Q, rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con cincuenta y cuatro metros siete centímetros. Al

Sur, con potrero denominado San Francisco, de la misma Hacienda y de propiedad también del señor Ehrler, quebrada Los Horcones de por medio y la cual servirá de línea divisoria entre el lote objeto del presente Contrato y el terreno colindante y en consecuencia para los efectos legales consiguientes ambos predios laterales tendrán derecho al uso y disfrute de las aguas de la mencionada quebrada de Los Horcones y no obstante servir la quebrada indicada de línea divisoria siguiendo su cauce natural, se ha determinado la medida por este rumbo de conformidad al plano en referencia, así: De la Estación Q, a la Estación V, rumbo Norte, sesenta y dos grados cero seis minutos Este, con ochenta y un metros con noventa y dos centímetros; de la Estación V, a la Estación X, rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Este, con ciento treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; de la Estación X, a la Estación Y, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veintisiete minutos Este, con ciento ochenta y nueve metros setenta centímetros; de la Estación Y, a la Estación 50, rumbo Norte, cincuenta grados veinte y nueve minutos este, con doscientos trece metros sesenta y cinco centímetros; de la Estación 50, a la Estación 51, rumbo sesenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con ciento cuarenta metros cincuenta y seis centímetros; de la Estación 51 a la Estación 52 rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, con noventa y seis metros cuatro centímetros; de la Estación 52, a la Estación 53, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos este, con sesenta y un metros ochenta y seis centímetros; de la Estación 53 a la Estación 54 rumbo Norte, veintidós grados con cero siete minutos este, con sesenta y tres metros noventa y cinco centímetros; de la Estación 54 a la Estación 55 rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós minutos este, con ciento veintiocho metros cincuenta y siete centímetros atravesando la quebrada Los Horcones entre la Estación 54 y la Estación 55. Al Este, con terreno de propiedad del Estado que adquirió éste por compra que hizo al señor Alberto Ehrler, siendo las medidas lineales por este rumbo, así: De la Estación 55, a la Estación 56 rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte y dos minutos Oeste, con ciento cuarenta y

cuatro metros sesenta centímetros; de la Estación 56 a la Estación 57, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero tres minutos este con ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; de la Estación 57 a la Estación 58 rumbo Norte, catorce grados cuarenta y siete minutos este, con ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros; de la estación 58 a la estación 59 rumbo norte cinco grados diecinueve minutos este con cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros; de la estación 59 a la estación 60 rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos oeste, con ciento veinte y nueve metros once centímetros; de la estación 60 a la estación 61 rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos oeste, con setenta y ocho metros setenta centímetros; de la estación 61 a la estación 62 rumbo norte veinte grados treinta y ocho minutos oeste, con diecinueve metros cincuenta y un centímetros; de la estación 62 a la estación 63 rumbo norte once grados cero cinco minutos este, con treinta y cinco metros treinta y dos centímetros; de la estación 63 a la estación 0 rumbo norte veinte y nueve grados cuarenta y cuatro minutos este con doscientos veintidós metros setenta y cinco centímetros. El lote descrito se encuentra acotado por el lado norte con cerca de piedra y en el inmueble en referencia el declarante ha construido a sus propias expensas las mejoras que se describen a continuación: Una casa de cinco dormitorios, sala, comedor, dos cocinas, tres baños, cuarto para empleada, jardín interno y sala de estar, dos bodegas, dos roperos separados en el dormitorio master, dos pasillos internos y dos corredores grandes, construida de ladrillo rafón y bloque de cemento, piso de ladrillo de cemento con sus respectivas lámparas, muros y jardines al contorno de la casa, fosa séptica, bomba y motor eléctricos, con su base y caseta, pila de agua y bodega, cañería de tubo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; portón de entrada a la propiedad, casa para mayordomo de tres dormitorios, cocina y corredor, hecha de ladrillo rafón; carretera de entrada, instalación de corriente eléctrica, establo con bodega en la parte superior, garage para cuatro carros; una construcción para barbacoa, con techo, horno y cocina, teléfono, llevado desde la Gasolinera Texaco, situada en el desvío a Mateo sobre la

carretera a Toncontin, con catorce kilómetros y treinta rieles de acero como postes; diez mil doscientos ochenta metros de alambre de púas, de cuatro hilos en la propiedad, con su respectiva postera, una presa para agua, cuatro manzanas de huerta de filipita, ochenta manzanas de pasto dividida en cuarenta de zacate estrella, diez de pará, diez de merquerón y veinte de jaraguá; nueve pilas, árboles de varias clases y mil seiscientos noventa y seis árboles frutales de varias clases en producción y por producir. Al terreno antes descrito se agrega también un lote de veinte por veinte varas en los terrenos del señor Alberto Ehrler en la parte que colinda por el rumbo norte o sea el lado opuesto de la carretera de Mateo a orillas del Río Guacerique. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 70 del Tomo 178 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Lempiras (Lps. 394.000.00, y el cual se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Doscientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (Lps. 226.179.03) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el señor José Walter Valenzuela Robert, contra el señor Andre Pastor. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 28 F. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud 4011-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio; Nombre del solicitante HOLIDAY INNS, INC.; Domicilio 3742 Lamar Avenue, Memphis, Tennessee 38195, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón, N° de Colegiación: Clase Int. 42 (para marca extranjera); País de solicitud básica; Productos que distingue: Servicios de hotel, tales como suministrar comida y alojamiento en hoteles; denominación o etiqueta: "UNA ESTRELLA" y



diseño. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de solicitud: 4011-83; Tipo de solicitud: Marca de Servicio Nombre del solicitante: HOLIDAY INNS, INC.; Domicilio: 3742 Lamar Avenue, Memphis, Tennessee, 38195, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; N° de Colegiación Clase Int.: 42 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Servicios de hotel, tales como, suministrar comida y alojamiento en hoteles; denominación o etiqueta:

Holiday Inn

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

16 y 27 E. y 7 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL